

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 4 DE ENERO DE 1924.

Año XV N.º 991

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Acordando una pensión mensual al ex-Agente de Policía don Félix Videla. (Página 2)

Policía de la Capital—Se aprueba la licitación pública para la provisión de vestuario y accesorios al personal de la repartición. (Página 2)

Centro de Comerciantes Minoristas de Salta—Se aprueban sus estatutos y se le concede personería jurídica. (Página 4)

Reglamentando las disposiciones de la Ley N.º 1.133, sobre jornada legal del trabajo. (Página 4)

Encargando de la Cartera de Gobierno á S. S. el señor Ministro de Hacienda. (Página 4)

Honores por el fallecimiento del doctor Joaquín V. Gonzalez—Se decretan. (Página 7)

Dirección General de Estadística—Se concede licencia a don Calixto Linares Fowlis (Página 7)

Policía de la Capital—Se anula la licitación pública efectuada el 24 de Diciembre. (Página 8)

Aprobando un presupuesto. (Página 8)

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Provincial de Salta—Cuenta Rentas Generales—Se refuerza en la cantidad de 30.000. pesos moneda legal.— (Página 8)

Galarreta y Cía.—Se ordena el pago de sus facturas por \$ 3.038.50 (Página 9)

Andrés Ilvento—Se autoriza el pago de sus facturas por \$ 1.281.80 (Página 10)

Autorizando el pago de varias cuentas por concepto de suscripción, etc.— (Página 10)

Hortencia M. de Delgado—Solicitud sobre devolución de descuentos—No ha lugar. (Página 11)

Expendedor de Multas Policiales de «El Tala».—Se nombra. (Página 11)

Policía de la Capital—Se autoriza el pago de varias cuentas. (Página 12)

Recaudador de impuestos de «El Tunal».—Se nombra. (Página 12)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Acordando una pensión

1357.—Salta, Diciembre 20 de 1923

Visto este expediente N° 5394-E, en que corre la solicitud del ex Agente de Policía don Felix Videla, acogiéndose a los beneficios de la Ley de Amparo Policial, de fecha 30 de Diciembre del año 1915.

CONSIDERANDO:

Que el hecho en que fundamenta el recurrente su pedido, se halla suficientemente comprobado; pues consta del citado expediente haber sufrido la fractura del cuello del femur de la pierna derecha en ocasión del ejercicio de sus funciones públicas;

Que del informe médico legal corriente a fs. 3 vta., última parte, resulta que dicho agente de seguridad quedará imposibilitado permanentemente para el trabajo y, por tanto, inútil para el servicio,

Que comprobados así ambos extremos legales, es indudable el derecho que asiste al nombrado agente de policía;

Que, por lo demás, la falta de inscripción del mismo en los registros que prescriben los artículos 1° y 2° del decreto reglamentario de la mencionada ley, no puede ser obstáculo para obtener los beneficios acordados por ésta, toda vez que esos registros no existen por una omisión de la institución respectiva, o sea por una causa ajen a la voluntad del peticionante y que, por tanto, jamás puede perjudicarlo, ni tampoco la circunstancia de la fecha en que ha formulado su presen-

tación, dado que este último motivo no está determinado en la ley, ni en su reglamento, con la sanción de la pérdida de los beneficios acordados por la primera. De consiguiente, ningún reparo podría oponerse a la concesión del amparo que se demanda;

Por tanto, oído el señor Fiscal General y atento lo manifestado por la Jefatura de Policía,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Acuérdase al ex Agente de Policía don Felix Videla una pensión mensual equivalente al sueldo íntegro que gozaba en su empleo, a partir de la fecha.

Art. 2°.—El gasto que demande la pensión acordada, se hará de rentas generales con imputación a la misma Ley.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ—J. C. TORINO

—
Aprobando una licitación

1358. Salta, Diciembre 21 de 1923.

Visto este expediente N° 5687, letra E, para conocer de la licitación pública llevada a cabo por la Jefatura de Policía a virtud del decreto N° 1288, corriente a fs. 14,

CONSIDERANDO:

Que el referido acto ha tenido lugar con todas las formalidades prescriptas por la Ley de Contabilidad y con sujeción a las disposiciones del decreto de 13 de Noviembre último;

Que a mérito de lo manifestado por la Jefatura de Policía a fs. 32, 33 y 34 del referido expediente y de lo informado por Contaduría General, corresponde aprobar la citada licitación y adjudicar la provisión de los efectos que se mencionan a las firmas Rodrigo y Soria, de Rosario, y Tomás Canals, de esta plaza,

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Apruébase la licitación de que se trata, aceptándose los siguientes presupuestos presentados por las casas de comercio que a continuación se expresa y por los efectos cuyo valor se indica:

RODRIGO Y SORIA

Cuerpo de Bomberos:

- 6 Uniformes para Jefes y Oficiales a 130.00 c/u. \$ 780.00
- 2 Uniformes para Oficiales de la Banda \$ 260.00
- 3 Uniformes para ayudantes de bomberos a 130.00 c/u \$ 390.00
- 82 Uniformes, gorra, blusa y pantalón a 29.50 c/u. \$ 2.419.00
- 25 Pantalones repuesto a 12.50 c/u. \$ 312.50
- 25 Trajes para músicos a 29.50 c/u. \$ 737.50

Tropa Menores:

- 25 Uniformes a 29.50 c/u. \$ 737.50
- 50 Camisas lienzo a 2.20 c/u. \$ 110.00
- 50 Calzoncillos lienzo a 1.70 c/u \$ 85.00

- 25 Corbatines en brin o piqué a 2.00 c/u. \$ 50.00
- 100 Pares medias a 0.44 c/u. \$ 44.00
- 7 Pares ginetas estambre punzó, sarg. 2º a 1.20 c/u. \$ 8.40
- 5 Pares escuadras estambre punzó cabo 1º a 1.50 c/u. \$ 7.50
- 8 Pares escuadras para cabo 2º a 0.90 c/u. \$ 7.20

Policía de la Capital:

- 23 Uniformes, oficiales, completos, a 100.00 c/u. \$ 2.300.00

Tropa:

- 150 Uniformes completos a 28.00 c/u. \$ 4.200.00
- 25 Pantalones montar, repuesto, a 12.00 c/u. \$ 300.00

Policía de la Campaña:

- 210 Uniformes completos, rectos, a 28.00 c/u. \$ 5.880.00
- 7 Pares ginetas estambre, blancas, sarg. 2º \$ 8.40
- 8 Pares escuadras para cabo 1º a 1.50 c/u. \$ 12.00
- 10 Pares escuadras para cabo 2º a 0.90 c/u. \$ 9.00
- 6 Uniformes completos, para mecánico, enfermero, conductor ambulancia, etc. a 60.00 c/u. \$ 360.00

Accesorios:

- 50 Cadenas seguridad a 0.90 c/u. \$ 45.00
- 15 Pares esposas norteamericanas a 6.00 c/u. \$ 90.00
- 50 Espadines marca «Gallo» a 19.00 c/u. \$ 950.00
- 70 Capas impermeable, largas y cortas a 35.00 c/u. \$ 2.450.00

- 125 Pares guantes blancos a 0.90 c/u. \$ 112.50
 125 Penachos colorados, de pluma, a 1.50 \$ 187.50
 82 Pares charreteras a 4.50 c/u. \$ 369.00
 100 Pares granadas para bomberos a 0.20 c/u. 20.00
 100 Atributos para gorra a 0.25 c/u. \$ 25.00
 6 Pares paletas para oficiales a 12.00 c/u. \$ 72.00
 2 Pares paletas para oficiales Banda de Música a 12.00 c/u. \$ 24.00
 11 Pares guantes cabritilla para oficiales a 8.00 c/u. \$ 88.00
 183 Chapas para cascos de vigilante, a 0.55 c/u. \$ 100.65

TOMÁS CANALS

- 300 Pares borceguies cosidos a 11.90 c/u \$ 3,570.00
 160 Pares botines cosidos a 10.90 c/u. \$ 1,744.00
 30 Pares polainas negras o de color a 10.20 c/u. \$ 306.00

Art. 2°—De acuerdo o lo dispuesto por la Ley de Contabilidad en su artículo 90, fíjase el 10 % para los depósitos en concepto de garantía.

Art. 3°—Tome razón Contaduría General; Jefatura de Policía y páse a sus efectos a la Escribanía de Gobierno y Minas.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial. GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Concediendo personería jurídica

- 1360—Salta, Diciembre 21 de 1293
 Visto este expediente N° 5252 C, por el que don Miguel Buchino

en representación del «Centro de Comerciantes Minoristas de Salta,» solicita para éste el otorgamiento de la personería jurídica, adjuntando al efecto copia de los estatutos por los cuales se regirá dicha institución; atento lo dictaminado por el señor Fiscal General a fs. 18 y habiéndose llenado los extremos legales;

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Apruébense los estatutos presentados por el «Centro de Comerciantes Minoristas de Salta,» concediéndosele la personería jurídica que demanda, a los efectos legales.

Art. 2°—Dése por la Escribanía de Gobierno y Minas los testimonios que se soliciten

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

Decreto reglamentario de la Ley N° 1.133.

N° 1363—Salta, Diciembre 21 de 1923

Considerando necesario reglamentar las disposiciones de la Ley N° 1.133 y atento lo dispuesto en el artículo 14 de la misma,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

I

Art. 1°.—De acuerdo a lo prescripto por el artículo primero de la ley 1133, se considera que trabajarán ocho horas diarias y 48 semanales, los obreros de las fábricas, establecimientos industriales y nueve horas diarias, los empleados de los establecimientos comerciales.

Art. 2°.—La jornada de ocho horas indicadas en el artículo anterior,

aplicarán a los establecimientos industriales, en general, al por mayor y menor, donde se trabaje por cuenta propia o agena; o que utilicen la fuerza física o intelectual de los obreros y empleados, de uno y otro sexo, ya sea a salario o a sueldo.

Art. 3º.—La jornada de nueve horas, se aplicará especialmente a los bancos, farmacias y establecimientos comerciales, en general, al por mayor y menor, donde se trabaje por cuenta propia o agena; o que para la explotación de sus negocios, despacho al público o para la compra y venta de sus artículos y productos, utilicen la fuerza física o intelectual de los obreros y empleados de uno y otro sexo, ya sea a salario o a sueldo.

Art. 4º.—En ningún caso, en los establecimientos industriales y comerciales, los menores de más de doce años de edad, trabajarán más de ocho horas diarias.

Art. 5º.—A los efectos del artículo segundo del reglamento, se considerarán establecimientos industriales:

- 1º) Las fábricas, talleres, usinas y establecimientos donde sea empleada para el trabajo una fuerza distinta a la del hombre;
- 2º) Los trabajos ejecutados por las empresas de tranvías, empresas de construcción y de transporte;
- 3º) La industria alimenticia y la de bebidas alcohólicas y sin alcohol y su destilación;
- 4º) La industria minera con todas sus derivaciones y la explotación fabril de sus productos;
- 5º) Los trabajos de fabricación u obtención de cerámicas, baldosas, cal; objetos de cuero, papel, y de cartón;
- 6º) Las fábricas de velas y jabón;
- 7º) La industria de tejidos;
- 8º) La de curtidos y zapatería;
- 9º) Los trabajos ejecutados por las fábricas de productos químicos; los ejecutados en los laboratorios para investigaciones científicas y técnicas con fines industriales;
- 10.) Los establecimientos de imprenta

y de encuadernación;

- 11.) Los molinos harineros;
- 12.) Las demás industrias y establecimientos análogos no enumerados precedentemente o que con posterioridad incorpore el P. E. a este reglamento, sin más excepciones que las prescriptas por la ley.

Art. 6º.—El personal de los establecimientos industriales y comerciales gozará, por turnos, de dos horas reglamentarias para el almuerzo. Estos turnos se establecerán de común acuerdo entre los patrones y obreros.

—En caso de no llegarse a él, los turnos serán establecidos por la Jefatura de Policía, hasta tanto sea creada la Oficina del Trabajo.

Art. 7º.—En las industrias cuya índole no permitiera la interrupción del trabajo, se autorizará a los obreros y empleados a almorzar en el mismo establecimiento, disponiéndose para ello de un local apropiado e higiénico que merezca la aprobación de la Jefatura de Policía, hasta tanto sea establecida la Oficina del Trabajo. El tiempo empleado en el almuerzo se considera como no trabajado.

Art. 8º.—Los obreros y empleados no podrán ser ocupados por los patrones o gerentes fuera de los establecimientos, salvo durante las horas de trabajo y con tal que no sea en las destinadas a la comida y al descanso. Para los fines de este artículo, se considerará el trabajo de los obreros y empleados efectuado fuera de la fábrica o del taller como trabajo extraordinario.

Art. 9º.—Ninguna fabrica, taller, etc., podrá servirse de obreros o empleados que trabajen en otros establecimientos el máximo de horas autorizadas por la Ley; pero cuando el obrero o empleado trabaje en un establecimiento un número de horas menores que la autorizada, podrá trabajar en otro las horas complementarias.

Art. 10.—En las épocas de balance o inventario, o durante el traslado

del establecimiento a otro local, se permitirá que los obreros y empleados en esa tarea trabajen jornadas mayores de las ocho y nueve horas reglamentarias respectivas. La Jefatura de Policía concederá dicha autorización hasta que sea creada la Oficina de Trabajo, limitándola al tiempo necesario a esos fines.

Art. 11.—Los horarios establecidos y las modificaciones que se introduzcan en ellos, se comunicarán con cinco días de anticipación al señor Jefe de Policía hasta tanto sea establecida la Oficina mencionada.

II

Art. 12.—A los fines de los artículos 2º y 3º de la Ley, la Policía vigilará su cumplimiento, denunciando las infracciones a la Jefatura.

III

Art. 13.—A los efectos de la Ley Nacional N° 5291 y del artículo 4º de la ley provincial 1133, ningún menor de doce a dieciséis años será empleado u ocupado en establecimientos industriales o comerciales, si no tuviere su libreta de trabajo en la que conste: a) su edad; b) autorización del defensor de menores o jueces de paz; c) certificado que acredite haber cumplido con la obligación escolar; d) certificado médico en que conste su salud y aptitud física para el trabajo que ha de efectuar. Todas estas anotaciones se harán gratuitamente por la Policía en las libretas otorgadas por la misma.

Art. 14.—La Policía y el Consejo de Higiene deberán velar, respectivamente, por el cumplimiento de las disposiciones referentes a la higiene de los establecimientos industriales y comerciales y a la salud de las mujeres y menores que trabajen en ellos, pudiendo ordenar la separación de aquellos a quienes perjudique su salud el trabajo que ejecuten y pedirán la aplicación de las multas, cuando después de no cumplirse sus indicaciones, las violaciones de la Ley sean manifiestas.

Art. 15.—La policía queda encargada de vigilar el cumplimiento del artículo 4º de la Ley, en lo que refiere a la edad de los menores, como también en lo relativo a la jornada de los mismos y de las mujeres. Las denuncias de las infracciones pueden ser hechas por cualquier persona.

IV

Art. 16.—A los efectos del artículo 5º de la Ley, en caso de dudas sobre el carácter del establecimiento referente a su aplicación, corresponde a la Jefatura de Policía resolver sobre la clasificación del mismo.

Art. 17.—Los comisarios de policía quedan facultados a asegurar la ejecución de esta disposición a cuyo efecto podrán inspeccionar los locales durante las horas de trabajo.

V

Art. 18.—Las excepciones indicadas en el artículo 3º de la ley y en el artículo 1º del reglamento, no excluyen de las obligaciones impuestas por el artículo 4º y por el artículo 5º de la ley 1133.

VI

Art. 19.—Las autoridades policiales vigilarán el cumplimiento de la ley y su reglamentación, constatando en cada caso las infracciones que se cometan, a cuyo efecto levantarán un acta testificada y elevarán los antecedentes a la Jefatura, la cual aplicará la multa correspondiente y se hará efectiva bajo recibo; todo de acuerdo a lo prescripto por los artículos 8º y 9º de la ley.

Art. 20.—Las infracciones denunciadas a la Policía por cualquier persona o por los sindicatos obreros deberán presentarse por escrito. La policía procederá a establecer la verdad de la denuncia y en caso afirmativo, se observará el trámite dispuesto en el artículo anterior.

Art. 21.—El importe de las multas será entregado por la policía a la Tesorería General de la Provincia para ser depositado en el Banco Provincial en una cuenta especial denominada

«Fondos para Profilaxis de Enfermedades Sociales». Mensualmente, la Tesorería de la Provincia, comunicará al ministerio del ramo el importe de las multas entradas.

Art. 22.—Los patrones, empresarios o gerentes de fábricas y demás establecimientos comprendidos en la ley, deberán colocar en lugar visible en sus locales: a) un ejemplar de la ley y su reglamentación; b) un horario de trabajo; c) una disposición respecto al tiempo concedido para la comida y los descansos correspondientes.

La Jefatura de de Policía distribuirá gratuitamente a quien lo solicite un ejemplar impreso de dicha ley y su reglamentación.

Art. 23.—Cualquier reclamo, petición o caso de interpretación de la ley o del presente reglamento, deberá ser resuelto, previo informe del asesor letrado de policía, por el jefe de la misma, con apelación ante el ministro de gobierno.

Art. 24.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS—LÓPEZ

Encárgase de la Cartera de Gobierno

1365—Salta, Diciembre 22 de 1923

Habiéndose ausentado por breves días de esta ciudad el señor Ministro de Gobierno, doctor Luis López,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Encárgase del despacho de dicha Cartera mientras dure la ausencia del titular, al señor Ministro de Hacienda doctor Julio C. Torino.

Art. 2°—Refrendará este decreto el Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y

archívese. GÜEMES—FRANCISCO AGÜERO.

Honores, se decretan

1366—Salta, Diciembre 22 de 1923

Vista la comunicación telegráfica de S. E. el señor Ministro del Interior, por la que se informa a este P. E. de los honores dictados por el Superior Gobierno de la Nación con motivo del fallecimiento del Senador Nacional por La Rioja, doctor Joaquín V. Gonzalez,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Durante el día de hoy, la bandera nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia, en señal de duelo por el fallecimiento del Senador por La Rioja, doctor Joaquín V. Gonzalez,

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. — GÜEMES — J. C. TORINO

Concediendo licencia

1368—Salta, Diciembre 24 de 1923

Visto el expediente N° 5788 E, por el que el Director General de Estadística, don Calixto Linares Fowlis, solicita un mes de licencia con goce de sueldo, adjuntando al efecto el respectivo certificado médico; atento lo informado por la Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Concédese un mes de licencia, con goce de sueldo, al Director General de Estadis-

tica don Calixto Linares Fowlis.

Art. 2° - Hágase saber al recurrente, tome razón Contaduría General, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese —GUEMES— J. C. TORINO

—
Anulando una licitación

1370—Salta, Diciembre 29 de 1923

Visto este expediente N° 5801 E, por el que la Jefatura de Policía dá cuenta del resultado de la licitación pública llevada a cabo con fecha 24 del corriente, para la provisión de artículos de consumo durante el segundo semestre del año próximo

CONSIDERANDO:

Que la citada licitación no se ha verificado con la concurrencia necesaria de dos o más licitantes por artículo;

Que esta circunstancia priva el Estado de obtener los beneficios que resultan de una mayor competencia;

Que en tal virtud, corresponde anular la premencionada licitación a fin de obtener la debida liberalidad en los precios de los artículos que se licitan,

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Anúlase la licitación pública efectuada por la Jefatura de Policía con fecha 24 del corriente mes,

Art. 2°—Tóme razón Contaduría General, Jefatura de Policía, dése al Registro Oficial y archívese —GUEMES— J. C. TORINO

Aprobando un presupuesto

1373--Salta, Diciembre 31 de 1923

Visto este expediente N° 5769 E, en que constan las comunicaciones del señor Fiscal General y señor Juez del Crimen dando cuenta de que con motivo de las últimas lluvias se han abierto varias goteras en los despachos que ocupan; atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas respecto a los presupuestos que se acompañan, y lo informado a fs. 6 vta. por Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° - Apruébase en su importe de seiscientos cincuenta pesos moneda legal, el presupuesto presentado por don José Coledani para la ejecución de los trabajos que se mencionan a fs. 3 del citado expediente.

Art. 2°—Con imputación al inciso 6, ítem 4 del presupuesto vigente, liquídese dicha suma a favor del Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación.

Art. 3°—Tome razón Contaduría General, Departamento de Obras Públicas, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES— J. C. TORINO

MINISTERIO DE HACIENDA

Reforzando una partida

1359--Salta, Diciembre 13 de 1923

Atento á la necesidad de arbitrar recursos con destino a efectuar el pago de la Administración por el corriente año, y,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el

art. 6° de la Ley de emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta,» de 10 de Sbre. de 1922 «los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración, sino en los casos en que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las Obligaciones emitidas»;

Que encontrándose cumplida al presente las disposición legal transcrita, por cuanto existe depositada en el Banco Provincial de Salta, a la fecha, la cantidad de \$ 104.153.00 $\frac{m}{n}$, los cuales son necesarios solo en la suma de \$ 70.000— para la incineración de igual cantidad de «Obligaciones de la Provincia de Salta,» la que debe efectuarse el día 31 del presente mes, conforme a lo establecido en la Ley de emisión de las mismas;

Que efectuada esa incineración, queda a realizarse un servicio de amortización por \$ 50.000 $\frac{m}{n}$ — que deberá efectuarse el 31 de Marzo del año venidero;

Que los impuestos afectados especialmente a éste servicio producen al erario público al rededor de \$ 50.000 $\frac{m}{n}$.— mensuales, cantidad que asegura con superabundancia el indicado servicio a efectuarse el 31 de Marzo del año entrante;

Que siendo una medida de buen gobierno, indispensable para afianzar el orden y regularidad de la Administración, el pago normal de la misma,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Transfiérase la suma de \$ 30.000 $\frac{m}{n}$ (treinta mil pesos moneda nacional), en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta «Ley N° 852» a la cuenta «Rentas Generales del Gobierno de la Provincia» con la correspondiente intervención de Contaduría, Tesorería y Receptoría General de Rentas.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO.—LUIS LÓPEZ

Autorizando el pago de facturas

X 1361-Salta, Diciembre 21 de 1923

Vistas las gestiones de cobros de cuentas, efectuadas por los señores Galarreta y Compañía en los expedientes: N° 551 L, cuenta por \$ 510.—, N° 595 L; por \$ 650.—, N° 584--L, por \$ 50.—, N° 568--L, por \$ 697. 50. N° 1112 M, por \$ 400.—, N° 556--L por \$ 50.—, N° 563 L, por \$ 228 --, y N° 594-L, por \$ 453. y

CONSIDERANDO:

Que según las constancias que en cada expediente se agregan, todos los gastos mencionados se encuentran legalmente autorizados, no pudiéndose proceder a su pago, por encontrarse agotada la partida a que corresponde imputarse, inciso 8°, ítem 12 de la Ley de Presupuesto en vigencia, según los respectivos informes de Contaduría General;

Que siendo necesario proceder a su pago, propendiendo en lo posible a la regularidad administrativa,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el pago de las cuentas mencionadas, las que importan la suma de \$ 3,038.50 (tres mil treinta y ocho pesos con 50/100 moneda nacional), a favor de los señores Galarreta y Cía.

Art. 2º.—Este gasto se atenderá de rentas generales con imputación al presente decreto.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO—LUIS LÓPEZ

— — —
Autorizando el pago de varias cuentas

1362-Salta, Diciembre 21 de 1923

Vistas las gestiones de cobros de cuentas, efectuadas por Andres Ilvento en los expedientes: Números 142-I, cuenta por \$ 605.30; 141-I, cuenta por \$ 205.60 y 143 I por \$ 470.90.—y,

CONSIDERANDO:

Que según las constancias que en cada expediente se agregan, todos los gastos mencionados se encuentran legalmente autorizados, no pudiéndose proceder a su pago, por encontrarse agotada la partida á que corresponde imputarse, inciso 8º item 12º de la Ley de Presupuesto en vigencia, según los respectivos informes de Contaduría General;

Que siendo necesario proceder a su pago, propendiendo en lo posible a la regularidad administrativa,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el pago de las cuentas mencionadas, las que importan la suma de \$ 1.281.80 m/l (Un mil doscientos ochenta y un peso, ochenta centavos moneda legal) a favor del señor Andres Ilvento.

Art. 2º.—Este gasto se atenderá de Rentas Generales con imputación al presente decreto, debiendo darse cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES.—J. C. TORINO—LUIS LÓPEZ

— — —
Autorizando el pago de varias facturas.

1364--Salta, Diciembre 21 de 1923

Vistas las gestiones de cobros de cuentas iniciadas por los diarios «El Orden» en el expediente Nº 1183 M, cuenta por \$ 140, «Nueva Epoca» Exp. 1124 M, cuenta por \$ 40; «Nueva Epoca» Exp. 96 N, cuenta por \$ 30; «El Cívico» Exp. 411 E, cuenta por \$ 60; » «La Voz del Norte» Exptes. N.ºs. 601 L, 594 L, 599 L, por las sumas de \$ 15, \$ 50 y \$ 50, moneda legal, respectivamente, y,

CONSIDERANDO:

Que según las constancias que en cada expediente se agregan, todos los gastos mencionados se encuentran legalmente autorizados, no pudiéndose proceder a su pago, por encontrarse agotada la partida a que corresponde imputarse, inciso 8º item 13º de la Ley de Presupuesto en vigencia, según los res-

pectivos informes de Contaduría General;

Que siendo necesario proceder a su pago, prestando en lo posible a la regularidad administrativa,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el pago de las cuentas mencionadas, las que importan la suma de \$ 385 m/l (trescientos ochenta y cinco pesos moneda legal), a favor de los diarios « El Orden », « Nueva Época », « El Civico », y « La Voz del Norte ».

Art. 2º.—Este gasto se atenderá de rentas generales con imputación al presente decreto, debiendo darse cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. — GUEMES—J. C. TORINO—LUIS LÓPEZ

No ha lugar

1367—Salta, Diciembre 24 de 1923

Visto el expediente N° 213—D, en el que la señora Hortencia M. de Delgado solicita la devolución de los descuentos hechos a los sueldos de su hija fallecida, doña Aurora Delgado; y,

CONSIDERANDO:

Que según la liquidación efectuada por la Junta Administrada la Caja de Jubilaciones y Pensiones a fs. 22 vta; la causante ha contribuído a la formación del fondo de la Caja, durante diez meses por lo que no es po-

sible autorizar el pago de un mes de sueldo, para cuyo efecto al art. 44 de la Ley de la materia requiere la contribución durante cuatro años;

Que no tratándose tampoco de ninguno de los casos que hacen precedente la devolución de los descuentos, por disposición del art. 21 de la misma Ley; atento al informe de la Junta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y dictámen del señor Fiscal General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar a lo solicitado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO

Nombramiento

1369—Salta, Diciembre 26 de 1923

Visto el expediente N° 642 letra S, en el que el señor Belisario Santillán solicita ser designado para ocupar el cargo de Expendedor de Multas Policiales de «El Tala» y atento a lo informado por Receptoría General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Expendedor de Multas Policiales de «El Tala» al señor Belisario Santillán, quien deberá prestar la fianza que prescribe el art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO

Autorizando el pago de varias facturas

1371—Salta, Diciembre 31 de 1923

Visto los expedientes N^{os} 839—M, y 1042—M, y 1188—M, del Ministerio de Hacienda, en los que el señor Jefe de Policía solicita se abone á dicha repartición los siguientes gastos efectuados:

\$ 1.749.75 por comisión policial á «Las Flores» departamento de Anta, \$ 813.95, por comisión á Santa Victoria, \$ 1.145.—, por comisión a «Banda Norte» departamento de Rivadavia y \$ 174.— por comisión a Santa Elena departamento de Anta; y

CONSIDERANDO:

Que la suma asignada en la Ley de presupuesto en vigencia según informe de la Jefatura de Policía, no ha sido suficiente para poder atender los gastos de referencia, ocasionados por causas accidentales é imprevistas que hicieron indispensable la acción policial;

Que siendo necesario proceder con urgencia al pago de las deudas mencionadas a fin de evitar mayor dificultades en la administración de dicha repartición y encontrándose en receso la H. Legislatura,

El Gobernador de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1^o.—Autorízase el pago de las cuentas mencionadas á favor de la Policía de Provincia, las que importan la suma de tres mil ochocientos ochenta y dos pesos con 70/100 moneda legal.

Art. 2^o.—Este gasto se atenderá

de rentas generales con imputación al presente Decreto y con cargo de dar cuenta oportunamente á la H. Legislatura.

Art 3^o.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO

Noubramiento

1372—Salta, Diciembre 31 de 1923

Visto el expediente N^o 1138 letra R, en el que el señor Eusebio Soria solicita ser designado para ocupar el cargo de Recaudador de Impuesto al Consumo y Bosques de «El Tunal» 2^a. Sección del Departamento de Metán y atento a lo informado por Receptoría General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1^o.—Nómbrase Recaudador de Impuestos al Consumo y Bosques de «El Tunal» 2^a, Sección del Departamento de Metán, al señor Eusebio Soria quien deberá prestar la fianza que prescribe el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2^o.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese — GUEMES—J. C. TORINO.

EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del señor juez de 1^a instancia en lo civil y comercial y 1^a nominación, de esta provincia, doctor don Angel Maria Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con

derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **Doña Felipa Sosa de Moreno**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Diciembre 3 de 1923.—D. F. Cornejo (hijo), escribano secretario. (440)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de ésta Provincia, doctor don Vicente Arias, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **José Florentín Herrera**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 31 de 1922 G. Delgado Perez (441)

REMATES

Por José María Decavi

El día 22 de Enero de 1924, á las 16 horas, en mi escritorio Santiago 450, por disposición del señor Juez de la Instancia doctor Humberto Cánepa, perteneciente á la ejecución de prenda ganadera que sigue el Banco de la Nación Argentina contra don Nasario Aguirre, he de rematar sin base el siguiente ganado vacuno: 281 vacas de vientre, en su totalidad nuevas; 47 terneros de año arriba y 160 terneros de tierra (segun inventario) pero cumplen año.—En el acto del remate el 20 % de seña y á cuen-

ta de la compra. Tratase de ganado criollo, de muy buen tipo, siendo el vacaje en su totalidad nuevo.—J. M. Decavi (442)

Por Ricardo López

IMPORTANTE CASA CENTRAL

Base infima de \$ 9.333 66

El día 28 de Febrero de 1924, a las 16 en punto (4 de la tarde) en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor A. Mendiروز, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, la casa ubicada en la calle Buenos Aires de esta ciudad y señalada con el número 184, catastrada en catorce mil pesos m/n , siendo su base de venta las dos terceras partes o sean \$ 9.333 con 66 centavos moneda nacional.

Es propiedad de renta muy superior a la base, como que está ubicada en una de las principales calles de nuestra ciudad.

Limita por el Norte, con propiedad de Teodosia Figueroa; por el Este, con la calle Buenos Aires; por el Oeste, con la de Benjamín Valdez y Juan Velarde; por el sud, con la de Manuela Fresco de Valdez;

El comprador oblará el 10 % en el acto de recibir la boleta, como seña y a cuenta de pago.—Salta, Diciembre 21 de 1923.—Ricardo López—Martillero. (Nº 443)

Imprenta Oficial